

REPUBLICA DE CHILE

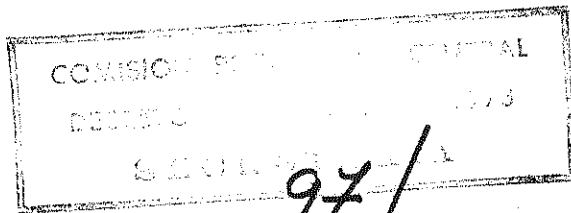
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

GABINETE MINISTRO

COMISION PREVENTIVA CENTRAL

Decreto Ley N° 211, de 1973

LEY ANTIMONOPOLIOS 120, Piso 14°



ORD.

287

ANT : Denuncia en contra de Sociedad
de Pigmentos Químicos Limitada.

MAT : Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 2 SET. 1975

DE : PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PIGMENTOS QUIMICOS LTDA.,
SEÑORA INGBORG M. DE EHLERS D., MAPOCHO 5696, SANTIAGO

1.- La Dirección de Industria y Comercio remitió a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia, una denuncia formulada por don Manfredo Opitz Hansen, representante de Pinturas Marinas Ltda., en contra de Pigmentos Químicos Ltda., por negativa de venta de óxido de hierro rojo.

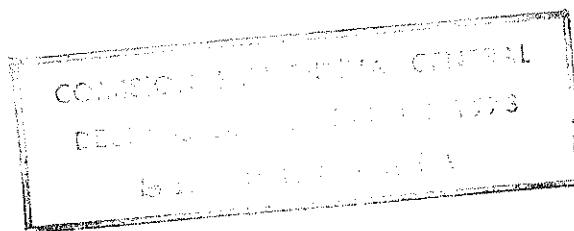
Expresó el denunciante ante la Fiscalía, que el pigmento sintético de hierro es fabricado por Sociedad Pigmentos Químicos Ltda., y que esta empresa es la única que lo produce.

Agregó el denunciante que el pigmento, fabricado por la mencionada industria, es distribuido desde hace tiempo por la Sociedad Coralit S.A. Ambas empresas, anteriormente, habrían tenido los mismos socios o accionistas, pero en la actualidad pertenecen a distintos dueños. Sin embargo, Pigmentos Químicos Ltda. se niega a venderles a quienes han sido clientes de Coralit S.A., obligando así, a comprarle a esta última. Le han manifestado que esto obedece a un acuerdo entre ambas firmas y que se invoca como pretexto que la fabricante, esto es, Pigmentos Químicos Ltda. vende por cantidades superiores a 500 kilos. No obstante, sabe de otros clientes que compran directamente a la fabricante cantidades menores. La diferencia es apreciable, ya que, a fines de Mayo, el precio de Pigmentos Químicos era de E° 2.500, el kilo de óxido de hierro, más IVA, y el de Coralit S.A. era de E° 5.500 más IVA.

2.- La Fiscalía citó a los representantes de ambas empresas, los cuales declararon lo siguiente:

a) En representación de Coralit S.A. el Gerente Administrativo, don Osvaldo Soto Figone, expresó que Pigmentos Químicos Ltda. fabrica el óxido de hierro rojo y amarillo; que Coralit S.A. revende, puesto que no lo fabrica. Pigmentos Químicos Ltda. vende por mayor volumen, ya que Coralit S.A. compra aproximadamente el 10% de su producción.

///



Agregó el deponente, que entre Pigmentos Químicos y Coralit no existe contrato de distribución, ni escrito ni verbal. En cuanto al precio, Coralit S.A. lo recarga en relación con el valor al cual le vende Pigmentos Químicos Ltda. Expresa que Coralit S.A. le vende a cualquier persona que le quiera comprar al detalle y por cantidades inferiores, e incluso vende a provincias. También vende por mayor si le aceptan el precio.

Termina diciendo que cuando le pagan al contado a Pigmentos Químicos Ltda. ésta hace un descuento del 10% en el óxido y en caso contrario tienen el precio que se cobra normalmente.

b) En representación de Pigmentos Químicos Ltda., compareció ante la Fiscalía, don Emilio Arata Revesdito, ayudante de Contador, y expone que Coralit S.A. es su distribuidor. Que ellos le venden óxido de hierro rojo y amarillo. Que no atienden clientes pequeños, sino grandes, como las fábricas de pinturas. Que le hacen un descuento a Coralit S.A. y eso depende del monto de la compra y de la forma de pago. Antes, como eran de los mismos dueños, a los clientes chicos se les atendía por intermedio de Coralit. En la actualidad no atienden clientes chicos, y llama chicos a aquellos que compran menos de 500 kilos. Que Coralit S.A. les compra aproximadamente el 10% de su producción, siendo ésta de 40 toneladas mensuales. Termina diciendo que tienen lista de clientes, que son las fábricas de pinturas y que si alguien llega a comprar menos de 500 kilos, no se le vende.

3.- A petición de la Fiscalía, Pigmentos Químicos remitió una lista de clientes, la mayoría fabricantes de Pinturas. Asimismo, las ventas realizadas en el mes de Junio, cada una de las cuales era superior a 500 kilos, salvo dos casos. Los precios han tenido fluctuaciones en los meses de Enero, Abril y Junio del presente año. Agregó Pigmentos Químicos Ltda. que ella es la única fabricante de óxido de hierro sintético y sólo fabrica el color rojo y amarillo.

4.- De acuerdo con los antecedentes anteriormente reseñados, esta H. Comisión Preventiva Central, estima que la decisión adoptada por Pigmentos Químicos Ltda. de limitar el monto mínimo de las ventas a 500 kilos, por considerar que vender una cantidad menor es atender clientes pequeños, es un arbitrio que atenta contra las prescripciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, puesto que impide la libre competencia entre todos los comerciantes que son sus posibles compradores. En efecto, tal sistema constituye una discriminación que entraba la libre competencia, puesto que las condiciones no son iguales para todos los productores, ya que no todos necesitan el mismo volumen de óxido de hierro. Poner un límite mínimo a cada venta, obliga al productor más pequeño a recurrir a terceros que encarecen el producto o a distraer mayor capital para cumplir las exigencias de Pigmentos Químicos Ltda.

5.- Según reiteradamente ha dictaminado esta Comisión, si un fabricante vende a comerciantes (o industriales), esto es, vende por mayor, es irrelevante la cantidad de cada venta, pues siempre es por mayor, y por lo mismo, debe vender a todos los comerciantes (o industriales) que se interesen por comprarle. Ello no significa obligarlo a efectuar ventas al detalle, pues estas son las que se efectúan directamente al consumidor, cualquiera que sea su volumen.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

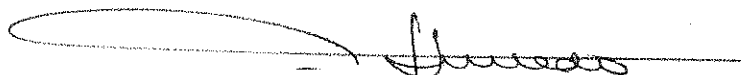
GABINETE MINISTRO

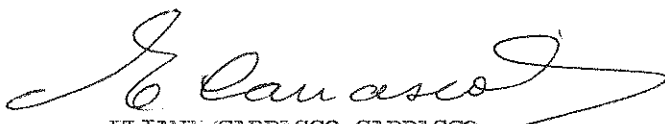
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO N° 97/287 DE 1975
SECRETARIA

5.- En consecuencia, esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros, previene a la Sociedad Pigmentos Químicos Ltda. que debe eliminar los mínimos de venta de óxido de hierro, cuando los compradores, sean industriales o comerciantes, acrediten su calidad de tales, y necesiten el producto mencionado como un insumo de su producción, aún cuando las respectivas compras sean inferiores a 500 kilos.

7.- La H. Comisión Preventiva Central acordó, además, poner el presente dictamen en conocimiento de Uds. y del denunciante y de la Dirección de Industria y Comercio, para los fines a que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,


FRANCISCO JAVIER HURTADO MORALES
Presidente


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria General Abogado.

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO N° 97/287 DE 1975
SECRETARIA

SANTIAGO, doce de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.
Con esta fecha notifiqué personalmente a don DUILIO ARATA REVERDITO, en representación de Pigmentos Químicos Ltda. y le di copia autorizada del Dictamen N° 97/287 de la H. Comisión Preventiva Central.

SANTIAGO, 23 de septiembre de 1975.
Con esta fecha notifiqué personalmente a don Manfredo Opitz Hansen, en representación de Pinturas Marinas Ltda. y le di copia autorizada del Dictamen N° 97/287 de la H. Comisión Preventiva Central.

